Trelew, de agosto del año dos mil doce.----------

--- **VISTO:**----------

--- El recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 2835, y vta. contra la sentencia interlocutoria de fs. 2831/2832.----------

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- A fs. 2835 y vta. el Dr. L. M. O., por su propio derecho, deduce recurso de aclaratoria contra la sentencia interlocutoria registrada bajo el nro. 31/12 (fs. 2831/2832), manifestando que esta Alzada ha omitido pronunciarse respecto del recurso de apelación que interpusiera en primera instancia en razón de haberse denegado la regulación de honorarios por la etapa de ejecución de sentencia, habiendo confundido este Cuerpo el planteo recursivo dado que no es por la ejecución de honorarios que ya se habían regulado en todas las incidencias, sino que los honorarios que pretende le sean regulados corresponden a las tareas realizadas desde el inicio de la ejecución de sentencia hasta la escrituración, dado que no fue realizada en el plazo de treinta días.----------

--- Asimismo solicita se supla la omisión que se observa indicando al Sr. Juez de grado que deberá resolver todas las cuestiones relativas a la imposición de costas, y determine su monto por la etapa de ejecución de sentencia en los términos del art. 40 de la ley de arancel.----------

--- II.- La sentencia interlocutoria de fs. 2831/2832 resolvió el recurso de apelación interpuesto a fs. 2791, contra la sentencia de fs. 2789/2790, sentencia ésta última que detalló a partir de fs. 2517 las presentaciones del Dr. L. M. O. a fin de obtener la designación de la escribana que realizaría la escritura, las que fueron motivo de reconocimiento en la regulación de honorarios realizada por sentencia interlocutoria Nro. 218/09 (fs. 2543/45), quedando a cargo del escribano la confección de la escritura. Por otra parte las actuaciones posteriores vinculadas a la determinación del monto del proceso para establecer el monto de los honorarios regulados en los distintos pronunciamientos fueron detallados en la resolución interlocutoria de fs. 2759/2763, no habiéndose concluído la etapa de ejecución de honorarios que justifique nueva regulación.----------

--- Al ingresar en el análisis de los fundamentos por el cual el Sentenciante de grado rechazara la regulación de honorarios por ejecución de sentencia se puntualizó expresamente que no correspondía una nueva regulación toda vez que todas las tareas cumplidas para obtener la escritura y la determinación del monto del proceso ya habían sido retribuídas y no había concluído ninguna de las etapas de ejecución de honorarios que mereciera una nueva regulación.----------

--- Ello así, innecesario resulta formular aclaración alguna, toda vez que admitir la postura contraria implicaría como ya se expuso en la referida interlocutoria admitir una doble retribución por una única tarea.---------- -

--- Por otra parte, la necesidad de resolver todas las cuestiones relativas a la imposición

de costas, que pretende el apelante resuelva el juez de grado y que habría omitido indicarle esta Alzada, se halla planteada fuera del contexto. Dicha manifestación se enmarca en la decisión adoptada por esta Cámara por la que declaró la deserción de un recurso de apelación interpuesto a fs. 2549 (ver. fs. 2831vta.), que no fuera oportunamente fundado, de modo tal que no se incurrió en omisión alguna que deba salvarse en esta oportunidad.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I.- Rechazar la aclaratoria interpuesta a fs. 2835 y vta..----------

--- Regístrese y notifíquese.---------- ------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2012 – SIC.- CONSTE.---------- ------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA